



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con los documentos escaneados adjuntos a la demanda, **los cuales deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SARA HERMINDA GARCIA ROBAYO y MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes cantidades:

**Pagaré 05700323003157862 suscrito el 31 de MAYO de 2019 contenido en la escritura publica No. 0714 del 04 de ABRIL de 2008.**

1. La suma de **\$21.729.991.25** por concepto del saldo insoluto del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidado a la tasa 20.38% sin que este sobrepase el máximo legal permitido, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación.
3. Por la suma \$1.795.209.94 de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios a la tasa 20.38% sobre el capital de las cuotas en mora desde la fecha que se hizo exigible hasta que se verifique su pago; sin que este sobrepase la tasa máxima legal permitida.
5. Por los intereses de plazo a la tasa 13.59% sobre el capital de las cuotas en mora desde la fecha con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota mas reciente que a la fecha equivalen a \$1.935.315.36.

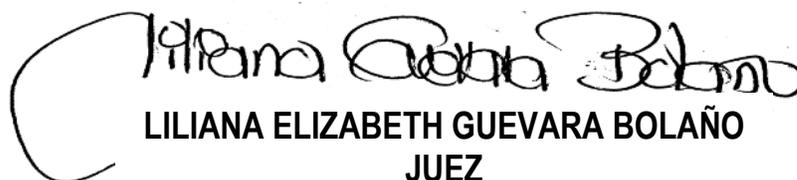
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50N-20518162**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Norte, de esta ciudad.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o numeral 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al Dr. **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de Octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**